

- Num. 120 Las sentencias fueron en pleitos que la dicha ciudad de Murcia auia seguido ante el dicho Iuez con las villas de Molina, Mula, Librilla, Alhama, y Huanilla, y contra la ciudad de Cartagena, sobre pastos y aprouechamientos, en las quales se manda amparar a la dicha ciudad de Murcia en la possession que tiene de pastar en comunidad, y hacer los demas aprouechamientos con los vecinos de la dicha villa, contenidos en el priuilegio presentado por la dicha ciudad: y aunque en 10 das las dichas sentencias se haze mencion de este privilegio, no se dice qual sea, ni quando se concedio.
- Num. 121 Entre estas sentencias ay una pronunciada por el dicho Iuez, en veinte y ocho de Abril de 1573. años, que dice assi.
- Sentencia, pieç. 5.
fol. 34.
- Num. 122 En el pleito que es entre partes, de la vna el Concejo, Justicia, y Regimiento de esta ciudad de Murcia, y Juan de Lison Iurado, y Comissario della, e Juan Rodriguez su procurador en su nombre: y de la otra el Concejo, Justicia, y Regimiento de la ciudad de Lorca, e Gaspar de Salazar fiel executor della.
- Num. 123 Fallo, que la dicha ciudad de Murcia, e su procurador en su nombre, prouò su intencion y querella, doyla por bien prouada, e que la dicha ciudad de Lorca no prouò sus excepciones, ni defensiones, doylas por no prouadas, en cuya consequencia deuo de declarar, y declaro la dicha ciudad de Lorca que: molestado, e inquietado, e perturbado a la dicha ciudad de Murcia, e vecinos della en la possession que siempre ha tenido, y tiene de pazer, e rozar, e cortar leña, e hacer los demas aprouechamientos contenidos en el priuilegio en esta causa presentado, prendando, e penando a los vecinos de la dicha ciudad de Murcia, en la qual possession la amparo y defiendo, e mando al Concejo, Justicia, y Regimiento, e guardas, e oficiales de la ciudad de Lorca, e a cada uno dellos, que no le molesten, inquieten, ni perturbaren a la dicha ciudad de Murcia, ni a los vecinos della prendan, ni penen, por hacer los dichos aprouechamientos, antes dexen a la dicha ciudad en su possession quieta y pacifica, so pena de caer, e incurrir en las penas contenidas en la ley de Toledo, y dozientas mil